

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el día 22 de agosto de 2022 se allegó correo del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando sobre la apertura del trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del señor GUSTAVO CAICEDO RIASCOS.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**Auto No. 1401
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00348-00
Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Remitir el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Endosatario para el Cobro del Ejecutante-**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SANDOVAL**, contra los señores **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS** y **JHON JAIRO LÓPEZ SINISTERRA**.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que mediante **Auto No. 2354 del 12 de septiembre de 2018**, se libró mandamiento de pago a favor del Ejecutante-**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SANDOVAL**, y a cargo de los señores **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS** y **JHON JAIRO LÓPEZ SINISTERRA**, para el pago de la suma de \$7.600.000 como capital contenido en la Letra de Cambio.-archivo 01 folios 22 y 23-.

Por **Auto No. 1438 del 11 de junio de 2019** se tuvo por **desistidas** las pretensiones en contra del demandado **JHON JAIRO LÓPEZ SINISTERRA**, continuándose únicamente la ejecución en contra del señor **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS**.-archivo 01 folios 47 y 48-.

A través del **Auto No. 1621 del 26 de junio de 2019**, se ordenó seguir la ejecución a cargo del señor **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS** y a favor del demandante **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SANDOVAL**.-archivo 01 folios 49 al 51-.

Ahora bien, en escrito allegado por el **13 de mayo de 2022** por el *CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, comunicando la aceptación del Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante-**GUSTAVO CAICEDO RIASCOS** con fecha del **25 de febrero de 2022**; razones para ordenar la **suspensión del proceso** desde la fecha de la aceptación del trámite de Negociación de Deudas; sin lugar a ejercer control de

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

legalidad, para dejar sin efectos las actuaciones surtidas después de la fecha de suspensión, como quiera que la última actuación en este asunto, data del **21 de enero de 2022**, de conformidad con el segundo inciso del Art. 548 del Código General del Proceso.-archivo 18-

Finalmente, como quiera que el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad De Cali**, por *Auto Interlocutorio No. 1943 del 16 de agosto de 2022*, allegado a este juzgado, el **22 de agosto de 2022**, informando sobre la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, a fin de remitir todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS**, se ordenará la remisión del expediente digital a dicha Judicatura, para lo de su competencia. Sin lugar a continuar el trámite en contra del codeudor **JHON JAIRO LÓPEZ SINISTERRA** como quiera que las pretensiones fueron desistidas en su contra mediante **Auto No. 1438 de junio 11 de 2019**. -archivo 01 folios 47 y 48 archivo 22-

Así mismo, de conformidad con el numeral 7 del Art. 565 del Código General del Proceso, se dejarán a disposición del Juzgado que conoce la Liquidación Patrimonial del deudor **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS**, la totalidad de medidas cautelares decretadas en su contra en este proceso ejecutivo.

2. Por otro lado, el Endosatario para el Cobro del Ejecutante-**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SANDOVAL** solicita el decreto de embargo de remanentes en los procesos Ejecutivos con radicados **2019-00459** y **2019-00053**, tramitados en los *Juzgados Primero y Tercero Civil Municipal de Buga*, respectivamente, sin accederse a ello, toda vez, que dichas medidas cautelares fueron debidamente decretadas por **Auto No. 065 de enero 21 de 2022** y **Auto No. 2076 de noviembre 29 de 2021** y comunicadas por *Oficios No. 058 del 8 de febrero de 2022 y 1138 de diciembre 10 de 2021*, respectivamente. No obstante, cabe advertir, que el **Juzgado Primero Civil Municipal de Buga**, al dar respuesta indicó que el embargo de remanentes decretado para el proceso con radicación-**2019-00459**-, **si surtió efectos**, advirtiendo que el proceso se encuentra suspendido, ante el inicio del procedimiento de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDAFAS.-archivos 6, 9, 11, 13 y 23-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso, a partir del día **25 de febrero de 2022** fecha en la que se aceptó el Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante-**GUSTAVO CAICEDO RIASCOS**, de conformidad con el segundo inciso del Art. 548 del Código General del Proceso.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

2º. - ORDENAR que por secretaría, se proceda a remitir el expediente digital-76-834-40-03-003-2018-00348-00- que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali**, para que obre en el proceso de Liquidación Patrimonial del deudor **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS**-radicación 76001-40-03-019-2022-00488-00.-archivo 22-.

3º.- PONER a disposición del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali**, la totalidad de medidas cautelares decretadas en contra del señor **GUSTAVO CAICEDO RIASCOS**, para que obren en el proceso de Liquidación Patrimonial radicación 76001-40-03-019-2022-00488-00. **Comuníquese a las entidades.**

4º.- NEGAR la solicitud del Endosatario para el Cobro del Ejecutante-**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SANDOVAL**, consistente en el embargo de remanentes en los procesos Ejecutivos con radicados **2019-00459** y **2019-00053**, tramitados en los Juzgados *Primero* y *Tercero* Civil Municipal de Buga, respectivamente.

5º.- PONER en conocimiento de la partes lo informado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Buga**, que el embargo de remanentes decretado para el Proceso con radicación-2019-00459-, **si surtió efectos**, advirtiéndole que el proceso se encuentra suspendido, ante el inicio del procedimiento de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDAFAS.-archivo 23-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ecb3b2dbb435de61ceb8ef5dcc7d6d9cf5a9a026ab58f8c7608c210fa18917**
Documento generado en 12/09/2022 02:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>